

EL MAGISTERIO GERUNDENSE

Órgano de los maestros públicos de la provincia.

Se publica todos los miércoles.

Redacción y Administración: RAMBLA DE LA LIBERTAD, 8-3.º

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Asociados: La cuota que señale la
Asociación.

No asociados, 6 pesetas.

De los trabajos que se publiquen
firmados, serán responsables sus
autores.

No se devuelven los originales.

SECCIÓN OFICIAL.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Sesión ordinaria celebrada por la Junta provincial en 31 de agosto de 1914.

Se da cuenta sucesiva y detallada de los asuntos puestos al despacho y en su vista la Junta acuerda lo siguiente:

Sobre reclamación de alquiler de la casa del Maestro de Breda, don Guillermo Vigo, significar al Ayuntamiento que debe abonar anualmente las 135 pesetas que aquél importa; que si en el actual presupuesto municipal no hay suficiente cantidad para ello, páguese a cuenta de lo que se adeuda por el expresado concepto, y que en el próximo presupuesto consigne la totalidad, sin cuyo requisito no será aprobado.

Contestar al Maestro de Castelló de Ampurias que siendo el asunto de la subvención voluntaria del Ayuntamiento cosa juzgada para la Junta provincial, no debe ésta intervenir en el mismo.

Ordenar al Ayuntamiento de Montrás que facilite una casa de buenas condiciones para la escuela de niñas y habitación de la Maestra.

No satisfaciendo a esta Junta lo manifestado por la Alcaldía de Vilademat respecto a casa escuela y habitación de la Maestra, se acuerda ordenar al Ayuntamiento que se ponga en mejores condiciones dicha casa, o bien que busque otra que reune buenas circunstancias para el objeto a que ha de ser destinada.

Visto un oficio en que la Alcaldía de Palau de Santa Eulalia da cuenta de haberse terminado las obras de arreglo del nuevo local para escuela, se acuerda que los Sres. Inspector y Arquitecto giren la reglamentaria visita de inspección e informen lo que proceda.

No contestando el Alcalde de Armentera respecto a lo que se le tiene ordenado de la casa-escuela, rogar al Sr. Gobernador que se sirva tomar medidas que obliguen a dicha autoridad local al cumplimiento de su deber.

* * *

Orden añadiendo los artículos 53, 54 y 55 al Real decreto de 30 de agosto, sobre organización de Escuelas Normales, que no fueron publicados:

Habiéndose advertido en el Real decreto sobre reorganización de las Escuelas Normales, inserto en el número de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 2 del actual la omisión de los artículos 53, 54 y 55, se publican a continuación para que surtan los debidos efectos:

«Art. 53. Durante el tiempo que transcurra hasta la provisión en propiedad de las vacantes, la Dirección general de Primera Enseñanza podrá nombrar Profesores especiales y Auxiliares interinos, que percibirán la misma gratificación que los propietarios.

Art. 54. Cuando las necesidades del servicio lo reclamen, podrán igualmente nombrarse por la Dirección general de Primera Enseñanza y por los Rectorados, Auxiliares gratuitos. Tanto los Auxiliares gratuitos como los interinos deberán poseer igual título académico que el exigido a los propietarios.

Art. 55. Los Profesores Auxiliares, además de suplir a los numerarios en ausencias y enfermedades, colaborarán bajo la dirección de éstos en la labor de la clase, ocupándose especialmente en repasos a los alumnos atrasados y en los ejercicios prácticos».

Madrid, 3 de septiembre de 1914.—El Subsecretario, *Silvela*.

(*Gaceta* 4 septiembre).

* * *

Real orden anulando unos ascensos y concediendo otros.

Illmo. Sr.: Vistos los partes oficiales interesados en el número 4 de la Real orden de 11 de junio último (*Gaceta* del 19), y la Real orden de 10 de junio del corriente año (*Gaceta* del 13 de julio), que transcribe la sentencia de 25 de marzo y el auto aclaratorio de 7 de mayo del presente año, a los fines de cumplimiento de dicha sentencia y auto aclaratorio de la misma y de rectificación de la corrida de escalas a que se refieren la Real orden primeramente citada, la de 25 de mayo próximo pasado, inserta en la *Gaceta* de 6 de junio, y la orden de 10 de junio, que dispone la publicación de las relaciones de los 215 maestros y 194 maestras ingresados por oposición (*Gaceta* de 18 de junio, a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se anulen los siguientes ascensos de maestros y maestras otorgados por corrida de escalas:

El de D.^a Remedios Valiente Laguna, número 120 del Escalafón general, ascendida a 3.000 pesetas por Real orden de 13 de marzo último (*Gaceta* del 14).

El de D.^a María Victoria Arnáez Pérez, número 121, y el de doña Antonia Sánchez García, número 112, ascendidas a 3.000 pesetas por Real orden de 15 de diciembre de 1913 (*Gaceta* del 18).

El de D.^a Margarita Carbonell Salas, número 124, y el de D.^a Francisca Gach Turell, número 125, ascendidas a 3.000 pesetas por Real orden de 25 de mayo último (*Gaceta* del 6).

Y el de D. Gonzalo Faus García, a quien corresponde el número 107, ascendido a 3.000 pesetas por Real orden de 11 de junio último (*Gaceta* del 19), anulándose los ascensos de las cinco maestras dichas y el del señor Faus, en virtud de la sentencia de 25 de marzo y del auto aclaratorio de 7 de mayo mencionados.

El de D.^a Teresa Sancho Pérez, número 2.329, ascendida a 1.375 pesetas mediante Real orden de 25 de mayo último, por estar sustituida.

El de D.^a Saturnina Rodríguez García, ascendida a 1.100 pesetas (*Gaceta* del 18 de junio), por servir escuela de carácter voluntario.

Y los de D.^a Carmen Fernández Gómez, D.^a Salvadora González González y D.^a María Encarnación Fuentes Rodríguez (las tres figuran en la *Gaceta* de 18 de junio), ascendidas a 1.100, por haberse posesionado del sueldo de 1.000 pesetas en 31 de marzo, fecha posterior a la en que se posesionaron las cuatro maestras que hoy ascienden.

El de las maestras de la antigua dotación de 625 pesetas que figuran en el folleto correspondiente con los números 5.229, 5.240, 5.241, 5.246, 5.299, 5.304, 5.318, 5.332, 5.341, 5.358, 5.369, 5.409, 5.411, 5.421, 5.434, 5.448, 5.449, 5.469, 5.479, 5.508, 5.526, 5.533, 5.538, 5.551, 5.567, 5.579, 5.614, 5.617, 5.642, 5.679, 5.681, 5.682, 5.688, 5.705, 5.710, 5.713, 5.714 y 5.720, ascendidas a 1.000 pesetas por Real orden de 25 de mayo, por estar sustituidas, por haberse jubilado, por disfrutar ya 1.000 pesetas, por desempeñar escuelas de Patronato o escuelas de carácter voluntario, por encontrarse excedentes, por haber renunciado, por pase a sustituida (la 5.720), por tener menos tiempo de servicios que el consignado en un principio por la Sección correspondiente (la 5.713) y por haber fallecido las números 5.246, 5.299 y 5.358).

El de D. Isidro Zapatero García, número 2.251; el de D. José Vicente Año, número 2.255; el de D. Jacinto Soriano Soriano, número 2.276, y el de D. Antonio Vega Bermejo, número 2.303, ascendidos a 1.375 pesetas por Real orden de 25 de mayo último, por disfrutar ya 1.375 el primero y cuarto, por estar sustituido el segundo y por haber fallecido el tercero.

Los de D. Norberto Santamaría, D. Julián Rivas y D. Agustín Ugedo Civil, que figuran ascendidos a 1.100 en las listas que publica la *Gaceta* de 18 de junio, porque los dos primeros tienen ya dicho sueldo, y porque el tercero, habiendo tomado posesión el día 6 de abril y no el día 1.º, como equivocadamente lo consignó la Sección administrativa, no figura en el Escalafón de 625 pesetas, teniendo por tanto, mejor derecho los posesionados en igual fecha que figuran en dicho Escalafón.

Y, por último, quedan asimismo anulados los ascensos a 1.000 pesetas de los maestros números 5.196, 5.216, 5.225, 5.227, 5.245, 5.252, 5.279, 5.295, 5.297, 5.303, 5.357, 5.363, 5.373, 5.388, 5.389, 5.390, 5.399, 5.429, 5.468, 5.475, 5.485, 5.489, 5.490, 5.506, 5.516, 5.539, 5.548, 5.549, 5.571, 5.590, 5.593, 5.604, 5.605, 5.610, 5.628, 5.636 y 5.649, por análogas causas a las que motivan anulación de los ascensos de maestras a 1.000, y además por no pertenecer a 625 el número 5.548, y por haber pasado fuera de concurso a 500 pesetas el número 5.628, debiendo advertir que excepto el número 5.649, ascendido por Real orden de 11 de julio último, los demás lo fueron por la de 25 de mayo ya citada.

2.º Que asciendan los siguientes maestros: A 3.000 pesetas, don Manuel Gil Domínguez, por corresponderle el número 107, en virtud de la sentencia y auto citados; doña María del Carmen Sánchez Latorre, doña Dolores de Castro y Regines, doña Baldomera C. Espina y

Sánchez, doña Josefa Elena Ruíz y Patiño y doña Guadalupe Fernández y Ortega, por corresponderles, en virtud de la precitada sentencia y auto aclaratorio, los números 113, 114, 115, 116 y 117, respectivamente.— A 1.375: D. José Ruíz García, por figurar con el número 2.235; don Emeterio Sanz Guerrero, reingresado, procedente de 825, mediante oposición, por corresponderle el número 2.245, con arreglo a 21 años, 41 meses y 6 días que cuenta en 825 antes de ser sustituido, 23 años, 5 meses y 5 días en propiedad y 11 meses y 10 días de interino; y D. Manuel Palomino Zubia, número 2.309; doña Jerónima Gómez Toranzo, maestra omitida en las primitivas relaciones de la Sección administrativa, ingresada mediante oposición, a quien corresponde con arreglo a servicios, 27 años y 6 meses y 40 años, 11 meses y 6 días en 1.º de enero de 1912, el número 2.057.— A 1.100 pesetas: don Joaquín Tremosa Escolar, de Barcelona, por haberse posesionado el 5 de marzo último; D. José Santandreu Ramírez, de Gerona, posesionado el día 20 del mismo mes; D. Francisco Navarro González, de Valencia, porque tomó posesión el día 6 de abril y tiene el número 6.331 del Escalafón, y D. Antonio Porto Estolle, de Lugo, también posesionado el 6 de abril, que figura con el número 7.401; doña Ramona Angela Montero Cuesta, de Logroño, por haberse posesionado el día 14 de febrero último, doña Asunción Barberá González, de Oviedo, posesionada el día 22 de febrero; doña Ignacia Barguela Chaparro, de Sevilla, posesionada en 3 de marzo, y doña Carmen Ruíz Miguel, de Logroño; posesionada el 28 de marzo.— A 1.000 pesetas: D. Dámaso Novoa, número 5.195 que fué excluido, por error de copia, en lugar del número posterior inmediato antes citado, como baja; D. Manuel Alvarez Izquierdo, número 5.213, por haberse comprobado que sirve en la provincia de Burgos, y no en Navarra; D. Andrés F. Belinchón Planelles, número 5.272, por haberse comprobado que está en posesión de título profesional; D. Gregorio Ardid y Marín, por corresponderle el ascenso, de acuerdo con la orden de 24 de abril último; D. José María Cuartero Blazco, de Zaragoza, que fué omitido por la Sección administrativa; D. Eduardo del Palacio Alonso, de León; don Celedonio Fernández y Fernández, de Oviedo; D. Fermín Luzurriaga y Aguirre, de Vizcaya; D. Basilio Vidal Aused, de Pontevedra; don Felipe Montalvo Pérez, de Zaragoza; D. Enrique Pérez Ferre, de Alicante; D. Benito Jiménez, de Burgos; D. José Infiesto Oláez, de Oviedo; D. Ramón Rodríguez Menéndez, de Oviedo; D. Jacobo Rodríguez López, de Salamanca; D. Julián Martín Crespo, de Zaragoza; D. Román García Muñoz, de Oviedo; D. Manuel Fernández García, de Ovie-

do; todos los cuales no figuran en el Escalafón por haberlos omitido en las primitivas relaciones las respectivas Secciones, o bien por estar antes sustituidos, y a quienes corresponde el ascenso por su tiempo de servicios en la antigua categoría de 625 pesetas, y los 19 maestros que figuran en el Escalafón con los números 5.657 a 5.679, ambos inclusive; debiendo tener en cuenta que el número 5.667 sirve en comisión 500 pesetas, y exceptuando del ascenso los números 5.659, por haber fallecido, 5.663, 5.671 y 5.677, por disfrutar ya 1.000 pesetas; doña Fructuosa Alvarez Zarracina, número 5.283, porque sirve la escuela de Caldones (Oviedo), y no la del Patronato de Noreña, cuyo dato no había sido rectificado por la Sección administrativa; D.^a Teresa Abeche Arrochea, número 5.656, por servir en Zaragoza, y no en Navarra; D.^a Gregoria García Durán, número 5.710, porque después de afirmar la Sección administrativa que esta interesada era maestra de Patronato, manifiesta la propia Sección en reciente parte que no existe tal Patronato, y que la equivocación se debe a la Junta local; doña Isabel López Hernández, que sirve en comisión con 300 pesetas, de Zaragoza; D.^a Saturnina Rosaenz Alguacil, de Logroño; doña Isabel Gutiérrez Fernández, de Palencia; doña Manuela Carceller Sol, que sirve en comisión con 500 pesetas, de Tarragona; doña Constantina Mondragón, de Valencia; D.^a Dominica Cabrero Canillas, de Logroño; D.^a Teresa López Jiménez, de Valencia; D.^a Emilia Manero Labáu, de Zaragoza; D.^a Victoria Marco y Marco, de Valencia; D.^a Teodora Dragón Rubio, de Castellón; doña Visitación Hontoria Hernáez, que sirve en comisión con 500 pesetas, de Logroño; D.^a María Morales Alcázar, de Valencia; D.^a Obdulia Oviedo Canero, de Orense, omitidas por iguales causas a las antes dichas y a quienes por sus años de servicios corresponde ascender; y las 21 maestras que figuran con los números 5.736 a 5.758, ambos inclusive, debiendo tener presente que la 5.750 sirve en comisión con 500 pesetas, no ascendiendo las que tienen los números 5.743, por haber fallecido, y 5.747, por estar ya ascendida.

3.º Que los efectos de antigüedad en el Escalafón y económicos que corresponden a los maestros ascendidos por la presente Real Orden, son los mismos determinados en el número 1.º de la Real Orden de 25 de mayo último, *Gaceta* del 6 de junio, con las siguientes excepciones respecto a los de antigüedad en el Escalafón, que son consecuencia de la sentencia y auto aclaratorio, respectivamente, mencionados; a saber: las Sras. Latorre, Castro y Espina figurarán en el Escalafón con la antigüedad en la categoría de 3.000 pesetas desde

1.º de abril de 1913; las señoras Ruiz Patiño, Fernández y Ortega, Lucenqui, Azcoaga, Pérez Gutiérrez y Lafuente, la de 19 de diciembre de 1913, y las Sras. Rubi y Sendra, la de 1.º de abril del corriente año, guardando entre sí el orden de colocación que acaba de anunciarse.

4.º Que por virtud de la propia sentencia y auto aclaratorio, los señores Cervera, Fuentes, Sánchez de Castro, Gutiérrez Diez, Gallardo, Hernández la Rosa y Bueno Chica pasen a formar, por el orden dicho, a la cabeza de 2.500.

5.º Que habiéndose comprobado que don Wenceslao García Casasola, número 1.125, ascendido por Real Orden de 25 mayo, figura en la orden de 2 de agosto de 1913, *Gaceta* del 10 del mismo mes y año, entre los que renunciaron al ascenso a 1.375 pesetas, se tenga en cuenta que al ascender por corrida desde 1.100 que servía en comisión a 1.650 pesetas, produce la vacante en dicho sueldo de 1.100, por cuya causa, siendo cuatro las bajas en 1.375, sólo cubren tres, y siendo tres las bajas en 1.100, se proveen cuatro plazas.

6.º Que las respectivas Secciones tengan en cuenta que el Maestro número 5.631 y la Maestra número 5.343 servían en comisión con 500 pesetas, siendo, por consiguiente, de este sueldo las vacantes que producen al ascender a 1.000 pesetas.

7.º Que los Rectorados expidan a los interesados los títulos administrativos de 1.000 pesetas, conforme al número 3.º de la Real Orden de 25 de mayo, y que los jefes de las Secciones administrativas den cumplimiento a lo prevenido en los números 2, 5 y 6 del referido precepto. — *Bergamín*. — Señor Director general de Primera Enseñanza».

(*Gaceta* 29 agosto).

* * *

Real Decreto relativo a la reforma de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, previo informe favorable de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO.

DE LOS FINES DE LA ESCUELA.

Artículo 1.º La Escuela de Estudios Superiores del Magisterio

está destinada a la formación de Inspectores y de Inspectoras de Primera enseñanza y de Profesores y Profesoras normales, componiéndose de dos Secciones: una, para alumnos; y otra, para alumnas.

Art. 2.º La Escuela de Estudios Superiores del Magisterio conferirá, mediante las pruebas que se establecen en el presente decreto, los grados correspondientes para obtener los títulos de Profesor de enseñanza normal en las Secciones de Letras y Ciencias, y los de Profesora de igual clase en las Secciones de Letras, Ciencias y Labores.

En dichos títulos se hará constar la Sección en que hayan sido aprobados los interesados, y si los grados han sido conferidos en virtud de estudios de enseñanza oficial o de enseñanza libre.

Art. 3.º Los títulos de Profesor o Profesora normal obtenidos por los alumnos de enseñanza oficial de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, habilitan para ingresar en el Profesorado de las Escuelas Normales y en la Inspección de Primera Enseñanza, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente. Estos títulos darán igualmente aptitud para el desempeño de todos los cargos del Magisterio de Primera Enseñanza, en la forma señalada por las disposiciones que rijan en cada caso.

Art. 4.º Los títulos de Profesor o Profesora normal que se conferían a los alumnos de enseñanza libre, sólo darán aptitud para ingresar, mediante oposición, en los cargos del Magisterio y en el Profesorado de Escuelas Normales e Inspectores de Primera Enseñanza.

CAPITULO II.

DEL INGRESO EN LA ESCUELA.

Art. 5.º Los exámenes de ingreso en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio para los alumnos de enseñanza oficial; se solicitarán del Delegado Regio en la segunda quincena de mayo de cada año. Los interesados expresarán en la solicitud la Sección en que pretendan estudiar.

Art. 6.º Para solicitar el ingreso en dicha Escuela, es necesario acreditar legalmente:

1.º Haber cumplido la edad de dieciocho años y no pasar de los treinta y cinco, y

2.º Tener aprobada la reválida del grado de Maestro de Primera Enseñanza superior o su equivalente.

Los Licenciados en la Facultad de Letras o en la de Ciencias, están exceptuados de acreditar el requisito de la reválida de Maestro de

Primera Enseñanza superior para solicitar el ingreso en la Sección correspondiente a su Facultad.

Art. 7.º El número máximo de plazas de ingreso para los alumnos de enseñanza oficial, que se proveerá en cada convocatoria, será el de 40: 20 de alumnos y 20 de alumnas.

Art. 8.º Los exámenes de ingreso comenzarán en la primera quincena de junio de cada año.

Art. 9.º Los ejercicios de ingreso, comunes a todas las Secciones, serán dos, a saber:

1.º Lectura y traducción correcta, sin diccionario, de una página en 8.º escrita en francés, de una obra moderna relacionada con los estudios pedagógicos, y

2.º Redacción de un tema de Pedagogía en el que se apreciarán, además del contenido doctrinal, el estilo literario y la claridad y corrección de la escritura.

Art. 10. Los aspirantes a ingreso en la Sección de Letras, practicarán, además, los siguientes ejercicios:

Análisis lógico y gramatical de una cláusula, hecho por escrito.

Ejercicio práctico de Geografía (trazado de mapas, lectura y explicación de los mismos, etc.).

Contestación a preguntas sobre las materias de los programas correspondientes a la Sección, en las Escuelas Normales.

Art. 11. Los aspirantes a ingreso en la Sección de Ciencias practicarán, además de los ejercicios comunes, los siguientes:

Resolución de problemas de Aritmética, Algebra y Geometría.

Experimentos de ciencias físico-químicas.

Contestación a preguntas sobre materias de los programas correspondientes a la Sección, en las Escuelas Normales.

Art. 12. Las aspirantes a ingreso en la Sección de Labores, después de aprobadas en los ejercicios comunes, harán los siguientes:

Corte, preparación y hechura de una prenda de ropa blanca.

Ejecución de un bordado en blanco.

Dibujo aplicado a las labores.

Contestación a preguntas sobre los trabajos y sobre Higiene y Economía doméstica.

Art. 13. Los ejercicios escritos serán leídos privadamente por los Jueces y en público por sus autores, los cuales, además, contestarán a las observaciones que sobre dichos trabajos hagan los respectivos Tribunales.

Art. 14. Los ejercicios de examen de ingreso serán calificados

con puntos, que pueden variar de cero a 10 para el de traducción y el de Pedagogía, y de cero a 15 para los ejercicios especiales de cada Sección.

Los examinados que no alcancen como término medio cinco puntos de calificación en cualquier ejercicio, serán eliminados de la lista de aspirantes.

Art. 15. Todos los ejercicios escritos y prácticos, después de calificados por los Tribunales, quedarán expuestos, durante diez días, en la Secretaría de la Escuela.

Art. 16. Los Tribunales de Sección proveerán, si a ello hubiere lugar, las vacantes hasta el número anunciado, absteniéndose, en todo caso, de formar listas de aprobados sin plaza.

Art. 17. Terminados los exámenes de ingreso en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, se formará la lista definitiva de mérito relativo de los alumnos de las Secciones de Letras y Ciencias, Letras y Labores de los estudios de alumnas, sumando los puntos que cada aspirante haya obtenido en cada una de las tres listas de mérito relativo de los exámenes de ingreso, y las cinco listas que de la suma resulten servirán de norma para que el Delegado Regio decrete las admisiones de matrícula en la correspondiente Sección de estudios, por el orden de numeración en que los aspirantes se hallen colocados.

Los empates en la suma a que se refieren los párrafos anteriores, se decidirán a favor del aspirante de mayor edad.

Art. 18. El Delegado regio, oyendo a los Directores de estudios y las Juntas de Profesores, formará, en la primera decena del mes de junio, los Tribunales para juzgar los exámenes de ingreso.

Art. 19. Los Directores de estudios presidirán los Tribunales de que formen parte. Los demás Tribunales serán presididos por el Profesor más antiguo, y en todo caso será Secretario el Profesor más moderno.

Art. 20. Los exámenes de ingreso en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio para alumnos de enseñanza libre, se solicitarán del Delegado Regio en la última quincena de agosto, y se celebrarán durante el mes de septiembre de cada año.

Art. 21. Las condiciones para el ingreso de los alumnos de enseñanza libre y los ejercicios en que han de consistir los exámenes, serán iguales que los establecidos para los alumnos oficiales en los artículos 6.º, 9.º, 10, 11, 12 y 13.

No será limitado el número de plazas.

Las Juntas de Profesores podrán autorizar la asistencia a las clases y prácticas de los alumnos libres que lo soliciten, siempre que no se perjudiquen con esta concesión los resultados de la enseñanza.

(Se continuará).

Carta abierta.

Sr. Director de EL MAGISTERIO GERUNDENSE.

Hoy, 6 de septiembre de 1914.

Mi distinguido Director y querido amigo: En nombre de mis queridos compañeros y en el propio, agradeceré a V. la publicación de la carta adjunta, del ilustrado y entusiasta doctor don Modesto Furest, quien una vez más da prueba magnífica y fehaciente de su gran amor a Gerona y a la salud y cultura del pueblo. El Profesorado de este «Grupo Escolar» agradece profundamente a nuestro sabio doctor su generoso desprendimiento, y hace votos para que Dios le conceda luengos años de vida, para honra de nuestra inmortal ciudad y fomento de la enseñanza.

Le da gracias anticipadas y le reitera el testimonio de su afecto, su s. s. q. s. m. b.,

J. Dalmáu Carles.

Sr. Director del «Grupo Escolar».

Gerona, 25 de agosto de 1914.

Mi distinguido amigo: Tanto para demostrar prácticamente mi amor a Gerona, como para recordar a V. mi gratitud como antiguo preceptor de mi hijo Isidoro, hoy Bachiller en Artes, tengo el honor de ofrecer a ese benemérito centro educativo de su dirección, un débil testimonio de mi amor y entusiasmo por la niñez, a la que siempre he dedicado todas mis preferencias.

Tengo la seguridad de que mi modesto donativo podrá contribuir a la salud y cultura de los niños.

Desde fin del mes corriente, cedo a esas Escuelas Nacionales:

Primero: Una excelente *máquina estática* que adquirí en París, y de la que me he servido en mi clínica, con resultados satisfactorios y de un modo preferente en la niñez. Sus efluvios estáticos podrán, pues

servir a esos niños maravillosamente. Dicha máquina va acompañada del correspondiente motor eléctrico, provisto de su aparato de arranque.

Para el funcionamiento de dicho aparato, podrán Udes. utilizar la corriente trifásica del Sr. Berenguer.

Segundo: Un *velotrap*, o caballo de hierro, que sirve para ejercicios fijos de velocípedo y de caballo. Es un aparato que permite un excelente medio de entrenamiento para la niñez. Tiene el freno correspondiente para graduar la potencia, y otro freno graduable también, para practicar ejercicios de muñeca.

Tercero: Una preciosa *báscula*, que alcanza hasta fracciones de 100 gramos de peso, y construída exclusivamente para determinar el peso del hombre. Permite una pesantez máxima de 150 kilogramos.

Cuarto: Unas *poleas Sandow*, que servirán admirablemente a los niños bajo la dirección de un profesor.

Para obtener la mayor utilidad posible de los referidos aparatos, me ofrezco dar cuantas explicaciones sean necesarias sobre su funcionamiento y debida aplicación.

Finalmente, suplico que mi donativo no merezca el menor agradecimiento. Me basta la satisfacción de mi propia conciencia, considerando que he iniciado a mis conciudadanos en el deber que tenemos todos de coadyuvar a la obra patriótica de la formación de los futuros ciudadanos, de quienes ha de esperar España su futura honra y bienestar.

Aprovecha esta ocasión para reiterar a V. el testimonio de su antigua y buena amistad, su afmo. S. S. Q. S. M. B.

Modesto Furest.

EL MAGISTERIO GERUNDENSE, en nombre de la enseñanza y de la cultura de la provincia da las más expresivas gracias al Sr. Furest por su generoso desprendimiento, y espera que la conducta filantrópica del distinguido Doctor hallará numerosos imitadores.

* * *

Osor, 5 de septiembre de 1914.

Sr. D. Angel Grande.

Nombela.

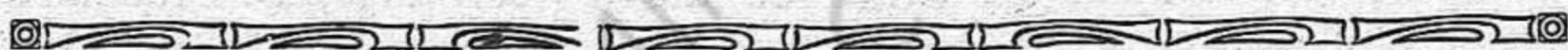
Muy señor mío: Acabo de enterarme por *La Escuela Moderna* de que se me ha encargado del cobro de cuotas y remisión de adhesiones para «La Unión de 1.100» en esta provincia.

Con sumo gusto remitiré a Vds. lo que en uno u otro concepto se me entregue, pero he de hacer una aclaración.

Si la «Unión de 1.100» está deslizada de la Asociación Nacional del Magisterio primario y no cuenta con esta entidad para realizar las gestiones encaminadas a conseguir la extinción de nuestra categoría, mi nombre deseo que no figure para nada. Restar prestigios a nuestra potente Nacional, prescindiendo de ella en asunto de tan vital interés o seguir derroteros que pueden llevarnos a la desunión con los dignos compañeros que laboran en pro de un Magisterio unido, no fueron los móviles que me inspiraron al enviar mi adhesión a «La Unión de 1.100.»

Autoricé con mi firma la petición que había de dirigirse a los Poderes públicos, en apoyo de la desaparición de la 8.^a categoría, pero entendiendo que se solicitaría por mediación de la Nacional y nunca en contra de ella.

Con este motivo tiene el honor de ofrecerse de V. affo. compañero,
R. GORRIZ.



CRÓNICA GENERAL.

En el número anterior como vieron nuestros lectores, publicamos el R. D. reorganizando las Escuelas Normales.

En el presente, empezamos la publicación del R. D. reformando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio. Terminada la publicación de este Decreto haremos una crítica serena de las dos soberanas disposiciones.

* * *

Asociación Provincial de Maestros Nacionales.

PERIÓDICO. PRIMER SEMESTRE DE 1914.

INGRESOS

Sobrante anterior.	65'75	pcsetas.
Suscripciones partido de Gerona.	211'	»
Id.	id.	de Santa Coloma.	.	.	.	82'50	»
Id.	id.	de Olot.	.	.	.	115'25	»
Id.	id.	de La Bisbal.	.	.	.	171'75	»
Id.	id.	de Figueras.	.	.	.	214'50	»
Id.	id.	de Puigcerdá.	.	.	.	89'	»
Id.	sueltas.	20'	»
TOTAL.						969'75	»

GASTOS

Impresión de números	572'	ptas.)	}	1050'30	»
1000 circulares.	13'	»			
Impresión de 368 fajas de 150 nombres.	115'	»			
Dirección y Administración.	300'	»			
Franqueo.	31'25	»			
Correspondencia.	18'	»			
Envío recibos.	1'05	»			
DÉFICIT.				80'55	»

Gerona 1 agosto de 1914.

C. COSTAL.

E. MASIA.

* *

Escuela Normal de Maestros.—El miércoles día 16 se verificarán los exámenes de Ingreso. Y sucesivamente, se irán celebrando los exámenes de asignaturas.

Tomó posesión de su cargo el nuevo Secretario, D. Francisco Romero Carrasco, Profesor de la Sección de Ciencias, habiendo cesado don José Barceló Casademont, a quien el Claustro le concedió un voto de gracias por la magnífica labor realizada durante el tiempo en que ha ejercido dicho cargo.

Y con la llegada de los nuevos Profesores de la Sección de Letras, don Alberto Blanco Roldán y don Dictino Álvarez Reyero, números 1 y 2, respectivamente, de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, en la última promoción—a quienes damos nuestra cordial bienvenida—hubiera quedado completo el Claustro, si el nuevo plan no elevase a seis el número de Profesores numerarios en todas las Escuelas Normales de Maestros.

* *

Una canongía.—Se halla vacante la escuela de Patronato de Aldeanueva de Cameros (Logroño) dotada por la fundación con 500 pesetas cobraderas por anualidades vencidas en octubre.

Es obligación del Maestro oficial las misas de martes y jueves.

Se le dan por cuenta del pueblo seis fanegas de trigo y cuarenta cargas de leña.....

Que le dén leña, verdaderamente, merece, quien solicite dicho cargo.

* *

Un manifiesto.—D. Angel Martínez, que vive en Barcelona, calle de Gruñi, número 9, piso 2.º, dirige un manifiesto a los maestros interinos con servicios anteriores al 1.º de junio de 1914, no ascendidos a propietarios, pidiéndoles su adhesión a una instancia que elevará al Ministerio de Instrucción pública, en la que se formularán las peticiones siguientes:

1.ª Formación de una segunda lista en la cual se incluya a todos los interinos, comprendidos en el art. 4.º del Reglamento de 25 de agosto de 1911, que queden aún sin colocar.

2.ª Que se destinen para el indicado fin cuantas escuelas de 500 pesetas estén actualmente vacantes, y caso de no ser suficiente, que también se destinen las plazas de dicha dotación desiertas en los concursos rápido trimestrales.

3.ª Que mientras existan maestros de la mencionada clase sin colocar, no se agregue a las oposiciones libres ni restringidas vacante alguna de la categoría de 500 pesetas.

Las adhesiones deberán ir acompañadas de un sello de 15 céntimos, única cuota que se ha señalado para atender a los gastos de correspondencia y propaganda.

* * *

NOTAS DE LA SECCIÓN.

Por la Dirección General han sido nombradas Maestras propietarias: de Massanet de Cabrenys, Doña Sofía Recio, y de Mieras, doña Dolores Peña.

—Doña Angela, Asunción y Nieves Falgueras piden mejora de pensión de orfandad por haber cumplido los 16 años su hermano Juan.

—El Alcalde de Pardinás acompaña expediente de permuta del Maestro don Juan Alrich, con don Isidro Casals, Maestro de S. Salvador de Guardiola (Barcelona).

—El Alcalde de S. Sadurní propone padres y madres de familia para vocales Junta local.

—El Jefe de la Sección de Lérida pide los antecedentes profesionales de don Joaquín Lloret, y la de Oviedo, de don Andrés Avelino Sanz.

—El Jefe de la Sección de Barcelona facilita los antecedentes profesionales de doña Matea Asin.

—Doña M.ª del Pilar Ricón acompaña instancia para la Dirección General pidiendo cursar la especialidad de sordo-mudos.

—Don Pablo Bosóm pide que se le diligencie su título de Maestro de Arbucias, por acreditar ser soldado.

—El Rectorado remite los títulos administrativos de Maestros interinos a favor de don Manuel Roca, de Vall del Bach (Vall de Vianya), don Juan Sarrahima, de Borrás y don Julio Parxés de Vidreras.

—Don Esteban Trayter de Figueras, suplica se ordene al Ayuntamiento se le abonen diferencias de sueldo.

—El Alcalde de Vall de Vianya comunica que en 3 de agosto último falleció el Maestro sustituido don Joaquín Carbonés.

—La Dirección General dice que no puede ser revocada la R. O. que interesa el Maestro de Castelló de Ampurias referente al pago por el Ayuntamiento de una subvención.

—El Rectorado pide relación de Maestros y Maestras a quienes deben expedirse título de 1.000 pesetas a tenor de la R. O. de 17 de agosto próximo pasado.

—El Rectorado remite títulos de Maestros interinos de La Piña a favor de doña Concepción Pagés y suplente de Campdevanol a favor de don Juan Condal.

—El Jefe de la Sección de Barcelona pide los antecedentes profesionales de don Valentin Coch.

Índice de la "Gaceta de Madrid".

Lunes, 13 abril.—Orden anunciando a concurso de traslado entre funcionarios activos, y concurso entre cesantes, la provisión de la plaza de Auxiliar de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Gerona.

Sábado, 25 abril.—R. D. reformando el Patronato Nacional de sordomudos, ciegos y anormales, disponiendo que en lo sucesivo se denomine Patronato Nacional de Anormales, y que su objeto, composición, atribuciones y funcionamiento, se rijan por las disposiciones que se publican.

Miércoles, 29 abril.—R. O. disponiendo se anuncien a concurso entre Maestros Normales, procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, la provisión de dos plazas de Profesores numerarios de la Sección de Letras y otra de la de Ciencias, vacantes en la Escuela Normal de Maestros de Gerona.

Sábado, 2 mayo.—R. D. restableciendo en Teruel, a partir de 1.º de septiembre próximo, la Escuela Normal Superior de Maestros.

Lunes, 4 mayo.—Orden nombrando, en virtud de concurso de traslado, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Gerona, a don Juan Gomis Llambías.

Viernes, 8 mayo.—R. O. desestimando todas las peticiones referentes a mejora de puesto en el escalafón del Magisterio.—Otra disponiendo se anuncie a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, la provisión de una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Gerona.

Imprenta y Librería de Vda. e Hijo de J. Franquet y Serra, Platería 26 y Forsa 14.—GERONA.